



## **PRESENTAN A LA ONU AVANCES LEGISLATIVOS EN DERECHOS HUMANOS**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 3 de julio de 2012

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó un informe sobre los Avances Legislativos en Materia de Derechos Humanos en Coahuila, ante la Licenciada Paola Gómez Espinosa, de la Oficina en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas, ONU, así como de la Licenciada Carmen Galván Tello, Titular de la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo.

El Coordinador de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso, Diputado Edmundo Gómez Garza, presentó el informe en una reunión con las licenciadas Gómez Espinosa y Galván Tello, en la que estuvieron presentes los Diputados Eliseo Mendoza Berrueto, Presidente de la Junta de Gobierno, Samuel Acevedo Flores, Ricardo López Campos, Fernando de la Fuente Villarreal y José Francisco Rodríguez Herrera.

El contenido del informe de ésta Comisión del Congreso del Estado, dado a conocer por el Diputado Gómez Garza, es el siguiente:

03 julio de 2012

## **Informe sobre los Avances Legislativos (recientes) en Materia de Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza**

**Comisión de Defensa de los Derechos Humanos**



## **Índice:**

**1.- Portada**

**2.- Índice**

**3 a 6.- Introducción**

**7 a 9.- Reforma a la Constitución del Estado**

**10 a 12.- Creación de la Subprocuraduría de Búsqueda de Personas no Localizadas**

**13.- Nueva Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**14.- Creación de la figura delictiva de “Desaparición Forzada”.**

**15 a 16.- Propuesta de reforma al Código Civil y Procesal Civil en materia de ausentes.**

**17 a 22.- Reformas propuestas en materia de derechos de las familias de las víctimas del delito de “desaparición forzada”.**

**23 a 24.- Comentarios finales.**



## Introducción

México forma parte de diversos tratados internacionales que guardan relación con el tema de los derechos humanos en su concepto más general, así como en lo referente al tema de las “desapariciones forzadas”; entre otros, la “Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” y la “Convención Internacional Para la Desaparición de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”.

Estos instrumentos internacionales, obligan a los estados participantes a realizar acciones diversas para prevenir y combatir el flagelo de las desapariciones forzadas. Si bien los pasos a dar son muchos, resulta esencial comenzar por las reformas o adecuaciones legales que allanen el camino rumbo a acciones concretas en la lucha contra a este mal.

Las entidades federativas conforman el llamado “Pacto Federal”, que mantiene unido al país como una sola nación, y como tales, gozan de autonomía e independencia política y jurídica, pero, deben sujetarse todas a la Constitución General de la República en cuanto a sus regímenes políticos internos, y sus ordenamientos legales no pueden contravenir las disposiciones de la Carta Magna. Los tratados internacionales forman parte de nuestro marco jurídico supremo, pero, requieren para su aplicación de la emisión de leyes generales o secundarias que establezcan y den vida a las disposiciones de los tratados.



En el Estado de Coahuila se han iniciado los trabajos para avanzar en los proyectos de reformas legislativas encaminadas a adecuar el marco jurídico local en materia de derechos humanos, con especial enfoque en los rubros relacionados con el fenómeno de la desaparición forzada, la protección de los grupos vulnerables, y el fortalecimiento del organismo autónomo de la entidad encargado de vigilar y aplicar la normatividad referente a los derechos humanos.

El proyecto o proyectos, requieren de un esfuerzo y coordinación muy grande entre los poderes públicos de la entidad, así como la participación activa e invaluable de las organizaciones sociales y la ciudadanía en general.

Requiere también, que los avances se realicen con el análisis, la evaluación y la medición del impacto de los resultados que, de modo innegable, se necesita en toda reforma legal, y máxime cuando implica alcances y objetivos de grandes dimensiones, como en este caso.

Hasta el momento, se han aprobado diversas reformas en este Congreso, adecuaciones y modificaciones legislativas, que tienen relación con los temas de: adecuación de la Constitución local para armonizarla con las reformas de la Carta Magna Federal, en el aspecto de nuevas atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; creación de una Nueva Ley de Asistencia Social; creación de la Subprocuraduría encargada de las desapariciones forzadas; y la adición del delito de “desaparición forzada” en nuestro Código Penal local. Además, se encuentran en espera para ser dictaminadas diversas propuestas de reforma federal y local, para proteger los derechos básicos de



las familias de las víctimas de desaparición forzada, entre otras: proteger los derechos de la vivienda social, el derecho a conservar el empleo por parte de los servidores públicos que han sido víctimas de desaparición forzada, el derecho a continuar gozando del servicio médico de IMSS e ISSSTE de parte de los beneficiarios de la persona desaparecida, así como el derecho a gozar de la programas del desarrollo social, y el apoyo de la asistencia social para los familiares de las víctimas del delito multicitado.

No menos importante, resultan las propuestas de reforma al Código Civil del Estado, con objeto de disminuir los plazos para que una persona se considere ausente, esto para todos los efectos legales.

### **La vital participación de la ciudadanía**

En este proceso de creación de normas que traduzcan las disposiciones de los tratados internacionales en procesos ágiles y de aplicación posible y práctica para los destinatarios de la ley, la participación ciudadana es clave y esencial, pues es la persona como tal, es quien mejor conoce el impacto de un delito en la sociedad donde vive, y mejor aún, el ciudadano que ha sido víctima de un flagelo como la desaparición forzada, el familiar de esta víctima que ha debido transitar todo un infierno de indiferencia, burocracia y vacíos legales para encontrar justicia y apoyo, es la persona más calificada para opinar, sugerir y proponer lo que se debe hacer.

En este sentido, la participación de los familiares de las víctimas en el proceso de acopio de propuestas, así como la invaluable opinión basada en sus experiencias, se convierte en un instrumento que no podemos obviar o



ignorar al momento de iniciar el consabido proceso legislativo para la creación, modificación o adición de los ordenamientos del rubro.

FUNDEC (Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos), es una organización ciudadana que agrupa a la mayor parte de las familias coahuilenses que han experimentado en el seno de sus hogares, una desaparición forzada. Las experiencias, opiniones y propuestas de todos sus integrantes, son invaluable para la realización de los trabajos de esta Legislatura en el tema de las desapariciones forzadas.

## **Reforma a la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza**

En fecha reciente, se aprobó en esta Legislatura una reforma a la Constitución local, con la finalidad de homologar las disposiciones de esta, con la reforma constitucional publicada en fecha 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, reforma en la que se plasmaron diversos deberes y atribuciones para la Comisión de Derechos Humanos de México, y diversos deberes para las autoridades del país en materia de derecho humanos.

La reforma local quedó como sigue:

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza



## CAPITULO II.

*(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*

### ***Derechos Humanos y sus Garantías.***

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*

**Artículo 7º.** *Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*(ADICIONADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.*

*(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*

**Artículo 15.** *Son extranjeros los que no reúnan la calidad de mexicanos de conformidad con el artículo 30 de la Constitución General de la República y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce la presente Constitución.*

**Artículo 67.** *Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)*



**XLIX.** Ordenar la comparecencia en los términos que la ley señale, de las autoridades o servidores públicos que hayan desestimado las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila a fin de que funden y motiven su rechazo; y....

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)

**Artículo 117.** La educación y la enseñanza será organizada como un proceso integral correlacionado con sus diversos ciclos, de modo que exista una adecuada articulación y continuidad entre todos sus grados, incluyendo el superior, y estará orientada a lograr el desarrollo armonioso de la personalidad humana, el amor a la Patria y el respeto a los derechos humanos conforme a lo dispuesto por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 195....**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, se constituirá conforme a lo siguiente:

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)

1. Será independiente en sus funciones y decisiones y profesional en su desempeño. No será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(REFORMADO, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)

4. El Presidente de la Comisión, así como los consejeros, propietarios y suplentes, serán designados por el voto de la mayoría de los miembros del Congreso del Estado, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que disponga la ley.

(ADICIONADA, P.O. 26 DE JUNIO DE 2012)



- 13.** *Formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, podrá llamar, a solicitud de este organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

## **Creación de la Subprocuraduría de Búsqueda de Personas no Localizadas.**

En fecha 08 de abril del 2012, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas a la Ley de Procuración de Justicia de la entidad. Entre otras, se consideró la creación de la Subprocuraduría de Búsqueda de Personas no Localizadas, al tenor de la siguiente redacción:

**ARTÍCULO 382. SUBPROCURADURÍAS.-** *Las subprocuradurías serán las siguientes, sin perjuicio del derecho del titular de la Procuraduría para modificarlas, cancelarlas y de crear otras distintas:*

....

**IV.** *La Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas.*



## **SECCIÓN CUARTA**

### **DE LA SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS**

**ARTÍCULO 391. DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** *El subprocurador para la investigación y búsqueda de personas no localizadas tendrá los deberes y atribuciones que le correspondan en materia de procuración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la constitución general, en la constitución del estado, en esta ley y los demás ordenamientos aplicables, y específicamente en lo relativo a las acciones de investigación y búsqueda de personas no localizadas y demás funciones que se le encomienden.*

*El subprocurador de investigación y búsqueda de personas no localizadas, será el competente para dirigir y supervisar las actividades siguientes:*

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones de la Subprocuraduría a su cargo.*
- II. Coordinar a los agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, así como al personal policial, pericial y administrativo a su cargo.*
- III. Diseñar, instrumentar y coordinar el programa estatal de búsqueda de personas no localizadas.*
- IV. Mantener actualizados los protocolos de investigación y atención a víctimas en concordancia con los lineamientos establecidos por las comisiones de derechos humanos y los instrumentos internacionales en la materia.*
- V. Supervisar al personal a su cargo, en el asesoramiento jurídico de los familiares de las personas no localizadas.*



- VI. Investigar por sí o a través de los agentes del Ministerio Público comisionados para tal efecto, las denuncias relativas a la desaparición de personas.*
- VII. Llevar el control de las averiguaciones previas iniciadas y turnadas a las agencias del Ministerio Público adscritas a la subprocuraduría.*
- VIII. Llevar la información estadística de las averiguaciones previas.*
- IX. Vigilar la integración de las averiguaciones previas hasta su terminación.*
- X. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con las autoridades estatales, federales y municipales; así como con las demás áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de sus atribuciones.*
- XI. Declinar la competencia de los asuntos a su cargo cuando se advierta la competencia de otras autoridades.*
- XII. Informar al titular de la Procuraduría de Justicia sobre los asuntos encomendados a la Subprocuraduría; y*
- XIII. Las demás que sean consecuencia de sus funciones y necesarias para el buen funcionamiento de la subprocuraduría que le encomiende el Procurador.*

**ARTÍCULO 392. DEPENDENCIAS.-** *Estarán bajo el mando directo e inmediato del Subprocurador de investigación y búsqueda de personas no localizadas, las dependencias que para tal efecto se determinen en el reglamento interior de la Procuraduría.*



## **Nueva Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

En fecha 27 de abril del presente año, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la ley arriba citada, en ella se considera como sujetos con derecho a los beneficios de la asistencia social, entre otros, a los siguientes:

**Artículo 6.** *Tienen derecho a la asistencia social las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y sus familias, preferentemente:*

- I. Los niños, niñas y adolescentes en riesgo o en situación extraordinaria por:*
  - j) Ser víctimas del delito...*
  - n) Ser migrantes en condiciones de vulnerabilidad o repatriados;*
  - o) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa...*
- VIII.** *Víctimas de la comisión de delitos...*



## Creación del Delito de “Desaparición Forzada”

En fecha 08 de abril del 2012, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la reforma (Código Penal de Coahuila) que a continuación se lee:

**ARTÍCULO 212 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE DEASPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS.-** *Se aplicará una pena de diez a cuarenta años de prisión y de trescientos a mil días multa, destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión hasta por diez años, al servidor público que con motivo o abusando de sus atribuciones, detenga y mantenga dolosamente oculta a una o varias personas.*

*Al particular que por orden, autorización o con el apoyo de un servidor público participe en los actos descritos en el párrafo anterior, se le impondrá prisión de doce a treinta años y de ciento cincuenta a quinientos días multa.*

*Si con motivo de la desaparición de una persona, ésta fuera localizada posteriormente sin vida, se iniciará la correspondiente averiguación previa por separado y en su caso se impondrán las sanciones que correspondan por el delito o delitos que resulten sin perjuicio de la sanción impuesta por la desaparición forzada.*

*Si la víctima fuere liberada espontáneamente dentro de los tres días siguientes a su detención la pena será de ocho meses a cuatro años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismos delitos.*

*Si la liberación ocurriera dentro de los diez días siguientes a su detención, la pena aplicable será de dos a ocho años de prisión, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delitos.*



*Estas penas podrán ser disminuidas hasta una tercera parte en beneficio de aquel que hubiere participado en la comisión del delito, cuando suministre información que permita esclarecer los hechos, y hasta en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.*

## **Reforma al Código Civil en materia de ausentes**

EL Código Civil para el Estado de Coahuila, plasma los derechos básicos de las personas ausentes e ignoradas, estableciendo plazos específicos para obtener la declaración correspondiente, de este, extraemos por su relevancia, las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 109.** *Cuando una persona, sin dejar apoderado ha desaparecido por más de **un año** tanto de su domicilio, cuanto, en su caso, de su residencia, se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.*

**ARTÍCULO 110.** *En el caso de que el ausente haya dejado apoderado general para la administración de sus bienes y para pleitos y cobranzas, no podrá iniciarse el procedimiento de ausencia **sino pasados tres años**, que se contarán desde la desaparición del ausente....*

**ARTÍCULO 134.** ***Pasados tres años** de la declaración de ausencia, el juez, a petición de parte interesada o del Ministerio Público, y siempre que no hubiere noticias del ausente u oposición fundada de algún interesado, declarará en forma la **presunción de muerte....***

En fecha 21 de marzo del presente año, el diputado Juan Alfredo Botello Nájera, presentó una propuesta de reforma, tendiente a reducir los plazos y los requisitos para la declaración de ausencia; la propuesta en concreto quedó de la siguiente forma:



**PRIMERO.-** *Se reforma el artículo 109 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 109.** *Cuando una persona, sin dejar apoderado, ha desaparecido por más de seis meses tanto de su domicilio, como, en su caso, de su residencia; se carezca de noticias de ella y se ignore su paradero, a petición de cualquier interesado o del Ministerio Público, se abrirá el procedimiento de ausencia conforme a las prescripciones de este capítulo.*

**SEGUNDO.-** *Se reforman el primer párrafo de los artículos 655 y 656, así como el segundo párrafo del artículo 657 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:*

**ARTÍCULO 655.**

**Medidas preventivas en los casos de desaparición de personas.**

*A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido sin dejar apoderado y se ignore el lugar donde se halle, el juzgador dictará las medidas conservativas indispensables, nombrando un administrador de sus bienes, el cual, además de custodiar éstos representará al ausente en juicio y fuera de él; además, mandará citar al ausente por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación de su domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se presume que se encuentra o se tenga noticia de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo no mayor de tres meses para que se presente.....*

**a) al d) ...**

**ARTÍCULO 656.**

**Demanda por declaración de ausencia.**

*La demanda por declaración de ausencia podrá promoverse pasados seis meses desde el día en que el ausente hubiere desaparecido o se ignorare su paradero.....*

**ARTÍCULO 657.**



### ***Procedimiento de declaración de ausencia.***

...

*Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que ésta, se publique durante dos meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial del Estado y en dos de los periódicos de mayor circulación en el último domicilio del ausente y, en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules mexicanos, como se indica en el artículo 655 de este código.....*

Esta propuesta sigue en espera del dictamen correspondiente.

## **Reformas propuestas en materia de derechos de las familias de las víctimas del delito de “desaparición forzada”**

El Grupo Parlamentario del PAN en esta Legislatura, con la autoría del que suscribe, Edmundo Gómez Garza, ha presentado las siguientes propuestas de reforma a leyes federales y locales, en materia de protección de los derechos de las familias de las víctimas del delito de desaparición forzada, así como de las propias víctimas:

**En materia Federal:**

**1) Reforma a los siguientes ordenamientos Ley del Seguro Social, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 Constitucional.**

**Presentada el 09 de febrero del 2012.**



## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 8....**

***A los beneficiarios del asegurado que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que esta ley establece por un periodo de hasta tres años. Transcurrido el plazo antes citado, se procederá conforme a derecho.***

***Los patrones quedarán exentos de pagar las cuotas correspondientes cuando se trate del supuesto antes citado.***

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 19....**

**I A LA V.....**

***VI. Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación equiparable a licencia sin goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares derechohabientes gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de concluir el plazo anterior, recuperará sus derechos laborales de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a lo que resulte aplicable....***

**ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORRE EL ACTUAL QUE OCUPA LA MISMA POSICIÓN, DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 41.-. Párrafos del primero al tercero.**



***Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez presentada la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le concederá una prórroga de pagos de hasta 36 meses, siempre y cuando no se conozca el estatus de él. Una vez transcurrido este tiempo se procederá conforme a derecho....***

**ARTÍCULO CUARTO: SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL NUMERAL e) DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo 43.-.....***

***I A LA VII.***

***VIII...***

***a) Al d)***

***e).-....***

***Por haber sido víctima el trabajador del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable; en cuyo caso, la licencia será concedida por un periodo de hasta tres años.....***

## **2) Reforma a la Ley de Asistencia Social y Ley General de Desarrollo Social**

**Presentada ante el Pleno, el 02 de abril del 2012.**

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE AGREGA UN NUEVO TEXTO A LA FRACCIÓN XII, Y SE RECORRE SU ACTUAL CONTENIDO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

***Artículo 4.-.....***

***I a la XI.***

***XII. Familiares que dependen económicamente de las personas que han sido víctimas del delito de desaparición forzada; y***



**XIII. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.....**

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 5.....**

**I a la V.**

**VI. Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar, así como todas las personas contempladas en el artículo cuarto de la Ley de Asistencia Social.**

**VII a la X.....**

**En materia local:**

**1) Reforma al Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila, Estatuto para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado y los Municipios y al Código Municipal de Coahuila**

Presentada el 21 de febrero del 2012

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE COAHUILA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 5o.-.....**



***Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables. ....***

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DEL ESTATUTO JURÍDICO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTICULO 7o.-.....**

***Al trabajador que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables. ....***

**ARTÍCULO TERCERO: SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VIII DEL AL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTAD DE COAHUILA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 297.....**

**I A LA VII.**

**VIII....**

***Al trabajador de base o confianza que sea víctima del delito de desaparición forzada o involuntaria de conformidad a la legislación aplicable y, una vez hecha la denuncia correspondiente en los términos de ley, se le tendrá en situación de licencia con goce de sueldo durante un periodo de hasta tres años, y sus familiares o beneficiarios gozarán de los beneficios y***



***prestaciones que esta ley establece. Si el trabajador aparece antes de terminado el plazo anterior, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de acuerdo a la presente. En caso contrario, se procederá conforme a la legislación civil del Estado y con arreglo a las leyes que resulten aplicables.***

***Los trabajadores temporales gozarán de los mismos beneficios antes mencionados, pero solo por el tiempo que resta de su contrato.....***

2) Reforma a la Ley de Asistencia Social y a la Ley de Desarrollo Social.

Presentada el 28 de febrero de 2012.

#### **DECRETO**

***ARTÍCULO PRIMERO: SE AGREGA UN NUEVO TEXTO A LA FRACCIÓN XIII Y SE RECORRE EL CONTENIDO ACTUAL A LA XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:***

***ARTICULO 6°.-.....***

***I a la XII.***

***XIII.- Familiares que dependen económicamente de las personas que han sido víctimas del delito de desaparición forzada.***

***XIV.- Las demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas aplicables.....***

***ARTÍCULO SEGUNDO: SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA; PARA QUEDAR COMO SIGUE***

***Artículo 11. Serán sujetos de Desarrollo Social toda persona, familias, y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, residentes en el Estado de Coahuila en los términos de la presente Ley, La Ley de Asistencia Social de la entidad, los planes municipales de desarrollo y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.....***

***Ninguna de estas iniciativas han sido dictaminadas, y se han privilegiado hasta ahorita solo las propuestas de reforma enviadas por el Poder Ejecutivo.***



## **Comentarios finales.**

Consideramos que aún falta mucho por hacer; a la fecha, no hay entidad federativa que presente un avance significativo en el tema de las desapariciones forzadas, al menos no en lo que hemos podido revisar.

Entre los retos que habremos de enfrentar en el corto y mediano plazo, se encuentran los siguientes:

I.- Adecuar la figura delictiva de “desaparición forzada de personas” a una realidad más acorde, y que involucre a la delincuencia organizada como actor y autor principal, al lado de las autoridades que actualmente son consideradas en las legislaciones penales de los estados que han abordado el tema.

II.- Realizar las reformas necesarias para establecer un régimen especial para los niños y menores de edad que son víctimas de este delito.

III.- La creación de un verdadero sistema estatal de información y búsqueda de personas desaparecidas.

IV.- Las reformas para que la ciudadanía pueda participar de forma más activa y directa en los procesos legales relacionados con la prevención, investigación y combate al delito de desaparición forzada de personas.

V.- Las reformas legales que permitan que las familias de las víctimas tengan acceso a abogados, psicólogos, peritos y otros profesionales de forma gratuita.



VI.- La creación de un sistema de recompensas, para quien proporcione informes sobre las víctimas, sus victimarios y en general, para coadyuvar en el combate a este flagelo. Y;

VII.- La creación de una comisión o comité interinstitucional y con participación ciudadana, que pueda realizar un seguimiento oportuno de los planes y acciones de las autoridades locales en la materia, así como de proponer lo que considere necesario tanto en el aspecto legal como en el estructural para fortalecer la lucha contra este fenómeno delictivo, y;

VIII.- La adecuación del marco legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que cuente con atribuciones específicas en el rubro de “Desaparición Forzada de Personas”.

Fin....

## **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA  
COORDINADOR**

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES  
SECRETARIO**

**DIP. CUAHTÉMOC ARZOLA SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA**

**DIP RICARDO LÓPEZ CAMPOS**



Enseguida, Gómez Espinosa agradeció a los diputados el recibimiento que dieron a la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas en México, para conocer los trabajos de armonización legislativa que hace Coahuila en temas fundamentales, para saber que las recomendaciones del grupo de trabajo en Desapariciones Forzadas se toman en cuenta en el Estado y que, juntos Legislativo y Ejecutivo, toquen las aristas más importantes en materia de los derechos humanos.